

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

TomoCCV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 8 de marzo de 2022

Núm. Ext. 094

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

NOTIFICACIÓN POR EDICTO DEL PROCESO PENAL 66/2020 SIGNADO POR EL LIC. NEFI ALBERTO HERNÁNDEZ FRANYUTTI, FISCAL QUINTO DE LA UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL DISTRITO DE CÓRDOBA, VER. DERIVADO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO UIPJ/DXIV/F5/504/2020.

folio 0207

LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DE LOS FORMATOS ACORDE A LOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

folio 0186

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHINAMPA DE GOROSTIZA, VER.

ACUERDO QUE ESTABLECE EL SISTEMA VERACRUZ DECLARA, COMO EL MEDIO ELECTRÓNICO PARA LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES QUE PRESENTEN LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO, SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE LAS DECLARACIONES, Y

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA, VER.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

folio 0191

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

folio 0192

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

UNIDAD INTEGRAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL DXIV CORDOBA, VERACRUZ

EDICTO

En términos de los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 82 fracción III, 92 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de realizarse por vía Edictos en una sola exhibición en el diario de mayor circulación a nivel nacional; y en cumplimiento a lo ordenado por la Dra. PAULA MORALES MARÍN JUEZ DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO DEL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, DEL DECIMOCUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CÓRDOBA, SE LES NOTIFICA A LAS víctimas **MARCOS PASCUAL RODRIGUEZ Y FREDI OMAR FERNANDEZ GARCIA** del recurso de apelación que fuera interpuesto por el suscrito Fiscal Quinto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia del DXIV Córdoba, Veracruz Licenciado Nefi Alberto Hernández Franyutti, a efecto de que le comuniqué que deberá comparecer ante el la tercera Sala del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral con residencia en la congregación en la Toma perteneciente al Municipio de Amatlán de los Reyes, al cargo de la Dra. En der. PAULA MORALES MARIN, de forma inmediata, a efecto de que se le notifique de la APELACIÓN interpuesta por parte de dicha Representación Social, en contra de la exclusión de medios de prueba, para que ante dicha Juzgadora manifieste lo que a su interés convenga y así poder continuar con el tramite correspondiente sobre la EXCLUSIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA de fecha 23 de febrero de dos mil veintiuno.

Derivado del proceso penal número 66/2020 instruido en contra de **GABRIEL PRADO ROSALES, FLAVIO NIEVES FLORES, KARLA JAZMIN MUÑIZ MORENO y RUBEN MARTINEZ MINA**, por su probable participación en el hecho delictivo de **ROBO AGRAVADO**, cometido en agravio de **MARCOS PASCUAL RODRIGUEZ Y FREDI OMAR FERNANDEZ GARCIA**. Derivado de la carpeta de investigación número UIPJ/DXIV/F5/504/2020.

H. Córdoba, Ver; a 22 de febrero del 2022

Lic. Nefi Alberto Hernández Franyutti

El C. Fiscal Quinto de la Unidad Integral de Procuración de Justicia
del Distrito XIV de Córdoba, Veracruz.

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHINAMPA DE GOROSTIZA, VER.

ACUERDO por el que se establece al sistema Veracruz Declara, como el medio electrónico para la presentación, recepción, registro y seguimiento de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses que presenten las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Chinampa de Gorostiza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecen los formatos de las Declaraciones, y las Normas e Instructivo para el llenado y presentación de los formatos acorde a los emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Licenciado Miguel Cruz Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en **el H. Ayuntamiento del Municipio de Chinampa de Gorostiza Veracruz**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, y 108 párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49 fracción I, 50 y 51 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 9° fracción II, 10 fracción I, 15, 27, 31, 32, 33, 34, 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 6° fracción II y último párrafo, 12, 22, 24, 25, 26, 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como proveído Tercero del *“ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve;

CONSIDERANDO

Que los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen en su último párrafo la obligación de todos los servidores públicos de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, en los términos que determine la ley.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en sus artículos 34 y 48, que las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, señalándose que en el caso de las administraciones públicas federal y locales, las Secretarías deben llevar el control de los medios de identificación electrónica, función que trasladada al H. Ayuntamiento del Municipio de Chinampa de Gorostiza Veracruz, compete a sus Órganos Internos de Control, como instancia a las cuales Ley General faculta para realizar las funciones correspondientes y los cuales se encuentran investidos en razón de la Ley que rige a cada uno de ellos, de autonomía técnica y de gestión, no sólo respecto del propio **H. Ayuntamiento del Municipio de Chinampa de Gorostiza Veracruz.**, de su adscripción, sino en general de cualquier otro ente público.

Que los artículos 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que compete al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitir las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deben presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los manuales e instructivos respectivos.

Que en acatamiento a dichos preceptos, con fecha 23 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”*. Y posteriormente, se emitió el *“ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, en cuyo artículo TERCERO, se determinó que a partir del primero de mayo del 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que los *“FORMATOS DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES”*, así como de las *“NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES”*, emitidos como Anexos Primero y Segundo del ya mencionado Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, serán entonces de utilización obligatoria para todas las personas servidoras públicas a nivel federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus propias competencias y responsabilidades.

Que, a la fecha, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción ha desarrollado un sistema electrónico exclusivo para la recepción de declaraciones de situación patrimonial y de intereses, a través del cual es posible recibir, registrar y llevar el seguimiento de las declaraciones de los servidores públicos, así como, en su oportunidad, inscribir y mantener actualizado el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, que integra la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción, sistema que goza de libre utilización y licenciamiento para los entes públicos que deseen obtenerlo y adaptarlo legal y tecnológicamente a sus necesidades y requerimientos, con la posibilidad de incorporar la imagen institucional del ente público adoptante dentro de la paquetería y formatos electrónicos a utilizar; y que para ser puesto en operación y garantizar la plena autonomía técnica y de gestión del Órgano Interno de Control competente en cada caso particular, se deberá formalizar su utilización mediante el instrumento jurídico legal que corresponda.

En razón de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO por el que se establece al sistema VERACRUZ DECLARA, como el medio electrónico para la presentación, recepción, registro y seguimiento de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses que presenten las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Chinampa de Gorostiza del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establecen los formatos de las Declaraciones, y las Normas e Instructivo para el llenado y presentación de los formatos acorde a los emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Primero. Se establece a **VERACRUZ DECLARA** como el sistema a través del cual las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Chinampa de Gorostiza del Estado de Veracruz, deberán remitir electrónicamente sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en términos de los artículos 33, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El sistema será administrado y operado por el Órgano Interno de Control.

El sistema **VERACRUZ DECLARA**, registrará las declaraciones recibidas y expedirá las constancias de acuse de recibo de las mismas, suscritas por el Titular del Órgano Interno de Control, con la firma electrónica que a los mismos asigne el referido sistema. Dicho sistema establecerá los identificadores necesarios para la debida trazabilidad de los acuses de recibo y su vinculación a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses correspondientes.

Segundo. Para la suscripción de sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Chinampa de Gorostiza del Estado de Veracruz, podrán firmar sus declaraciones con el nombre de usuario y contraseña que al efecto se genere al momento de ingresar al sistema **VERACRUZ DECLARA**.

Con la finalidad de garantizar el buen uso del medio de firma electrónico alternativo, los declarantes que firmen su declaración de situación patrimonial y de intereses con usuario y contraseña, deberán presentar en el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del municipio de chinampa de Gorostiza del Estado de Veracruz, el acuse que genere el propio sistema **VERACRUZ DECLARA**, firmada autógrafamente.

Tercero. El sistema VERACRUZ DECLARA, entrará en uso y vigencia para los efectos detallados, el **23 de febrero de 2022**.

Cuarto. Las normas e instructivo para llenado y presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que emitió el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación en **el H. Ayuntamiento del Municipio de Chinampa de Gorostiza Veracruz**, integran el anexo único del presente Acuerdo, mismas que serán de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Chinampa de Gorostiza del Estado de Veracruz, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y del Sistema **VERACRUZ DECLARA**.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo: Lo no previsto en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelto por el Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio del Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Licenciado. Miguel Cruz Pérez, Titular del Órgano Interno de Control en **el H. Ayuntamiento del Municipio de Chinampa de Gorostiza** del Estado de Veracruz, en la ciudad de Chinampa de Gorostiza, Veracruz, a los **23** días del mes de **febrero** de 2022.

Lic. Miguel Cruz Pérez
Titular del Órgano Interno de Control en
Municipio de Chinampa de Gorostiza Veracruz
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA, VER.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave y, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno de un Municipio, integrado por la o el Presidente Municipal, Síndica o Síndico Único, Regidoras y Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable;

II. Asamblea General: La forma de reunión del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;

III. Cabildo: La forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;

IV. Consejo Estatal de Planeación Democrática para el Bienestar (CEPLADEB): Órgano superior de planeación en el Estado de Veracruz, integrado por el titular de cada una de las Dependencias y Entidades o su equivalente en la Administración Pública Estatal, quien podrá designar a un representante que será encargado de la planeación y dará seguimiento al Plan Veracruzano de Desarrollo en el ente público que representa.

V. Comisiones de Estudio: Grupo deliberativo integrado por ciudadanas y ciudadanos, servidores públicos municipales y asesoras y asesores del COPLADEMUN, para analizar y desarrollar propuestas que contribuyan a la solución de problemáticas municipales.

VI. Comité de Planeación Democrática para el Bienestar (CEPLADEB): Órgano de coordinación y colaboración en materia de planeación para el desarrollo de los municipios del Estado, coordinado por la o el Subsecretario de Planeación de la SEFIPLAN y Coordinador Adjunto del CEPLADEB e integrado por cada uno de las y los Presidentes Municipales y los encargados de la planeación en sus respectivos Municipios.

VII. COPLADEMUN: Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;

VIII. Programa General de Inversión: Documentos de planeación para un ejercicio fiscal, aprobado para cada fuente de financiamiento, previo acuerdo con el Consejo de Desarrollo Municipal, Cabildo u Órgano de Gobierno según se trate, que incluye los datos básicos y costos estimados de obras y acciones, la cual puede irse conformando a lo largo del ejercicio y podrá ser ajustada mediante modificaciones presupuestales, durante la ejecución de las mismas;

IX. Plan Municipal de Desarrollo: Documento que precisa los objetivos, estrategias, indicadores y prioridades del desarrollo municipal, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales, deportivas y culturales a desarrollarse, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, y en congruencia con el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente. Incluye las estrategias, programas y acciones a realizarse en el mediano y largo plazo, con posible vigencia de hasta 20 años, así como los instrumentos de medición y evaluación necesarios para su seguimiento y actualización; y

X. SUPLADEB: Subcomités de Planeación Democrática para el Bienestar.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 3. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano de participación ciudadana y consulta, auxiliar del Ayuntamiento en las funciones relativas a la planeación, conformado por ciudadanas, ciudadanos, organizaciones sociales y el sector público y privado del Municipio, designados por el Cabildo, encabezados por la o el Presidente Municipal.

Las ciudadanas y ciudadanos integrantes del COPLADEMUN serán invitados mediante convocatoria pública, emitida por la autoridad municipal la cual establecerá el perfil requerido, así como los requisitos y el procedimiento a seguir para su elección.

Artículo 4. Son atribuciones del COPLADEMUN:

I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, aplicación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación, orientado a resolver los problemas municipales;

III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;

IV. Realizar estudios y recabar la información necesaria para cumplir lo dispuesto en las fracciones anteriores;

V. Comparecer ante el Cabildo cuando éste lo solicite;

VI. Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la realización de obras, la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes;

VII. Emitir opinión respecto de las consultas que en las materias relacionadas con la planeación municipal le formulen el Ayuntamiento, ciudadanas y ciudadanos, instituciones u organizaciones del Municipio; y

VIII. Formar comisiones de estudio sobre asuntos determinados, relacionados con la planeación municipal.

Artículo 5. El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal, deberá integrarse por las y los servidores públicos y ciudadanas y ciudadanos representantes de la sociedad de acuerdo con la siguiente estructura:

I. Un Presidente, representado por la o el Presidente Municipal Constitucional;

II. Un Secretario, el servidor público responsable de la función de Planeación Municipal, de la función de Participación Ciudadana o de la Secretaría del Ayuntamiento;

III. Un Coordinador, representado por una ciudadana o ciudadano; y

IV. Tres Consejeras y Consejeros, ciudadanas y ciudadanos representantes de los sectores público, social y privado del Municipio.

Los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, a excepción de la o el Secretario quien sólo tiene derecho a voz.

Cada integrante contará con su respectivo suplente, que en ausencia temporal del titular asumirá las mismas funciones. Si alguno no pudiera continuar de manera definitiva, la o el suplente ocupará el puesto vacante previa autorización del Cabildo, haciéndose constar en el acta correspondiente.

Los cargos como integrantes del COPLADEMUN son de carácter honorífico, por lo que ninguno recibirá o exigirá retribución económica o en especie.

Artículo 6. El COPLADEMUN contará con el apoyo de un grupo de asesoras y asesores, conformado por representantes de las cámaras de la industria, comercio y servicios; así como barras o colegios de profesionistas; asociaciones de productores, organizaciones no gubernamentales y civiles, debidamente registradas ante las autoridades competentes y domiciliados en el Municipio.

El Consejo, de acuerdo con los requerimientos específicos de información para el desarrollo de sus actividades, podrá solicitar al Ayuntamiento la asesoría u opinión financiera, administrativa, técnica o de control y evaluación de los servidores públicos municipales responsables de las mencionadas áreas, para respaldar sus propuestas o resoluciones.

Las y los asesores convocados a las asambleas podrán participar con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DEL COORDINADOR Y CONSEJEROS INTEGRANTES DEL COPLADEMUN

Artículo 7. La o el Presidente Municipal convocará a las y los habitantes de las diferentes demarcaciones del Municipio, para que con base en el análisis de la documentación que presenten las y los interesados, de conformidad con los requisitos establecidos en la convocatoria pública, el Cabildo designe a los integrantes ciudadanos del COPLADEMUN.

Esta publicación deberá realizarse a través de los medios de comunicación institucionales de que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 8. Para ser integrante ciudadano del COPLADEMUN se requiere:

- I. Ser habitante del Municipio y acreditar una residencia no menor a un año;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. No desempeñar empleo, cargo o comisión remunerada en la Administración Pública Municipal;
- V. No tener lazo de parentesco consanguíneo, afinidad o civil con algún servidor público municipal;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso;
- VII. No ser dirigente de algún partido u organización política
- VIII. Tener preferentemente, conocimientos sobre alguna de las materias siguientes: planeación; desarrollo urbano; desarrollo económico; infraestructura urbana; finanzas públicas; medio ambiente; desarrollo social, o aquéllas relacionadas con la actividad económica preponderante del Municipio; y
- IX. Los demás requerimientos que el Ayuntamiento determine para contribuir al desarrollo del Municipio.

Una vez que el Cabildo dé por terminado el proceso de selección, convocará por escrito a las y los ciudadanos elegidos a la sesión de instalación, ordinaria o extraordinaria del COPLADEMUN que corresponda.

Artículo 9. El COPLADEMUN se instalará al inicio de cada periodo constitucional municipal en sesión de Cabildo, rindiendo protesta la o el Presidente, Secretario, Coordinador o Coordinadora y Consejeras y Consejeros, formalizándose mediante el acta respectiva.

En caso de haber modificaciones a la normatividad que rige el funcionamiento del Consejo, deberán realizarse los ajustes y adecuaciones procedentes en forma inmediata al presente Reglamento.

Artículo 10. En caso de sustitución de uno o más integrantes ciudadanos del COPLADEMUN, el Cabildo emitirá una convocatoria pública y se efectuará la selección correspondiente, en términos de lo señalado en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 11. El tiempo de gestión del Consejo corresponderá al periodo constitucional de la Administración Municipal, con el fin de dar seguimiento y evaluar los resultados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 12. Son causas de sustitución de un integrante ciudadano del COPLADEMUN:

- I. A solicitud expresa de la ciudadana o ciudadano;
- II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones;
- III. No asistir a dos sesiones de Asamblea General de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria;
- IV. El cambio de residencia a otro Municipio;
- V. El incumplimiento posterior de alguno de los requisitos para ser integrante; y
- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

La o el Secretario del Consejo, sólo podrá ser sustituido por disposición de la o el Presidente Municipal, y en caso de actualizarse los supuestos contenidos en las fracciones II, III, V y VI de este artículo.

La ausencia definitiva de la o el Presidente Municipal, será cubierta de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 13. Para asegurar el adecuado funcionamiento del COPLADEMUN, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y publicar las convocatorias para la selección de las y los integrantes ciudadanos y la instalación del Consejo;
- II. Instalar el COPLADEMUN en sesión de Cabildo mediante la suscripción del acta que consigne el procedimiento de selección de ciudadanas y ciudadanos y la designación de servidores públicos integrantes del Consejo;
- III. Convocar y capacitar a las y los integrantes del COPLADEMUN, respecto a su organización y el desempeño de sus funciones, proporcionando información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les facilite realizar sus tareas;
- IV. Establecer un mecanismo para la recepción de propuestas de mejora de la Administración Pública Municipal, y de servicios públicos necesarios, así como los criterios para su discusión y aprobación;
- V. Comunicar al COPLADEMUN, los plazos de recepción de propuestas para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, así como sus adecuaciones;

VI. Proporcionar a los integrantes ciudadanos del COPLADEMUN un ejemplar del Plan Municipal de Desarrollo para su seguimiento y evaluación; y

VII. Generar y conservar la evidencia documental de las actividades relacionadas con la integración, organización y funcionamiento del COPLADEMUN.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL COPLADEMUN

Artículo 14. Las y los integrantes del Consejo tendrán las obligaciones comunes siguientes:

- I. Asistir a la Asamblea General y ejercer su derecho de voz y/o voto;
- II. Cumplir los acuerdos tomados en la Asamblea General del COPLADEMUN;
- III. Firmar, en el ámbito de su competencia las actas de Asamblea General;
- IV. Asistir a la capacitación convocada por el Ayuntamiento con el fin de recibir información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus tareas de manera efectiva;
- V. Contribuir en la formulación, control, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo; y
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, estrategias y programas del Plan Municipal de Desarrollo, así como proponer al Ayuntamiento las modificaciones pertinentes.

Artículo 15. La o el Presidente del COPLADEMUN deberá:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar las actividades del COPLADEMUN;
- III. Propiciar la participación de los miembros del COPLADEMUN;
- IV. Solicitar información necesaria a las diferentes áreas del Ayuntamiento, para determinar la viabilidad de propuestas de obras, acciones o servicios realizadas por la o el Coordinador y las y los Consejeros;
- V. Estimular la participación de los sectores público, social y privado en las tareas relativas a la planeación y seguimiento de programas y proyectos de impacto en el desarrollo municipal;
- VI. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo del COPLADEMUN, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- VII. Instruir la creación de comisiones de estudio para abordar temáticas relacionadas con la planeación municipal;
- VIII. Presentar a la Asamblea General las consultas realizadas por el Ayuntamiento en materia de planeación municipal;
- IX. Recibir por conducto de las y los integrantes ciudadanos del Consejo las propuestas presentadas por las comisiones de estudio, para hacerlas del conocimiento de la Asamblea

General y, previo análisis, turnarlas al Cabildo para su consideración en el Plan Municipal de Desarrollo;

X. Presentar ante el Cabildo programas y acciones a concertar con los Gobiernos Estatal y Federal, así como estudios, recomendaciones y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la Administración Pública, al desarrollo municipal y al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

XI. Expedir los nombramientos a las y los ciudadanos seleccionados y a los servidores públicos que formen parte del Consejo;

XII. Participar en las sesiones convocadas por el COPLADEB y el SUPLADEB, atendiendo lo señalado por la Ley de Planeación del Estado de Veracruz; y

XIII. Transparentar y difundir entre la ciudadanía las actividades y resultados del COPLADEMUN, a través de los medios de los que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 16. La o el Secretario del COPLADEMUN deberá:

I. Auxiliar a la o el Presidente en sus funciones;

II. Expedir a solicitud de la o el Presidente, la convocatoria para la Asamblea General del COPLADEMUN;

III. Levantar las actas donde se hagan constar los acuerdos tomados en la Asamblea General del COPLADEMUN, y publicarlas en el portal de Internet del Ayuntamiento;

IV. Registrar y crear un expediente de los acuerdos que se tomen al interior del COPLADEMUN;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General;

VI. Recibir de las y los integrantes y asesoras y asesores del COPLADEMUN, las solicitudes de intervención y programar su participación en las sesiones de la Asamblea General; y

VII. Conservar y resguardar la documentación generada por el COPLADEMUN.

Artículo 17. La Coordinadora o Coordinador deberá:

I. Coadyuvar en la promoción de la participación ciudadana, para identificar necesidades sociales que sirvan como insumo en la planeación municipal;

II. Proponer, con base en las consultas realizadas a la ciudadanía, la creación de nuevos servicios públicos o mejorar los existentes;

III. Presentar a la Asamblea General, programas y acciones a concertar con los Gobiernos Estatal y Federal para el desarrollo institucional municipal;

IV. Proponer la celebración de acuerdos de cooperación entre los sectores público, privado y social para el desarrollo institucional municipal;

V. Presentar a la Asamblea General acciones dirigidas al fortalecimiento del marco normativo, y las capacidades institucionales del Ayuntamiento;

VI. Realizar recomendaciones y/o sugerencias para la planeación de obras y su impacto en el desarrollo urbano municipal;

- VII. Proponer acciones para la promoción de la participación social en la planeación, aplicación y control de recursos públicos;
- VIII. Participar en las reuniones que lleven a cabo las comisiones de trabajo, que sean conformadas para tratar asuntos relacionados con las actividades del COPLADEMUN;
- IX. Proponer a la o el Secretario del Consejo la incorporación de acuerdos, para su discusión y en su caso, aprobación de la asamblea general; y
- X. Someter a aprobación de la Asamblea General mecanismos para llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 18. Las Consejeras y Consejeros tendrán las obligaciones comunes siguientes:

- I. Participar en los foros o consultas convocadas por el Ayuntamiento con el fin de formular o actualizar el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Realizar reuniones con ciudadanas y ciudadanos y/o sociedad organizada, con el objeto de conocer necesidades y propuestas para el mejoramiento de la calidad de vida de las y los habitantes y el desarrollo del Municipio;
- III. Recabar las propuestas ciudadanas de obras y acciones para analizar en la Asamblea General su viabilidad técnica y/o económica;
- IV. Participar en las comisiones de trabajo creadas para analizar y proponer acciones que mejoren la calidad de vida de los habitantes del Municipio;
- V. Presentar a la o el Coordinador del Consejo para su exposición en la Asamblea General, las propuestas de obras y acciones a fin de considerarse en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Apoyar al Ayuntamiento en la jerarquización de obras y acciones para su incorporación en el Programa General de Inversión de cada ejercicio;
- VII. Formular recomendaciones para mejorar la Administración Municipal y la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Acordar con la o el Coordinador del Consejo, los mecanismos que faciliten la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; y
- IX. Proponer en su oportunidad ajustes y/o modificaciones al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 19. Las y los Asesores del COPLADEMUN a los que hace referencia el artículo 6 de este Reglamento, deberán:

- I. Asistir a las sesiones del COPLADEMUN para las que sean convocados;
- II. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el cumplimiento de las funciones del COPLADEMUN;
- III. Participar en las reuniones de las comisiones de estudio relacionadas con los temas de su competencia, en las que el COPLADEMUN solicite su intervención;
- IV. Someter a consideración de la Asamblea General, por conducto de la o el Presidente o de la o el Coordinador, las propuestas emanadas de las comisiones de estudio;

V. Proporcionar a la Asamblea General los diagnósticos realizados, en términos de su área de especialidad o ámbito de actuación.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano máximo de decisión del COPLADEMUN y se conducirá con una visión propositiva y representativa.

En la Asamblea General se tomarán los acuerdos relativos a las propuestas de programas, obras, acciones y servicios realizados por el Ayuntamiento para contribuir al desarrollo municipal.

Los acuerdos tomados en Asamblea General, deberán formalizarse mediante la suscripción del acta correspondiente.

Para la realización de la Asamblea General, se requiere como mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 21. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Sesiones ordinarias: reuniones cuya finalidad es analizar, y en su caso aprobar las propuestas de programas, obras, acciones o servicios, así como para dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos, llevándose a cabo con la periodicidad, fecha, hora y lugar que determine la Asamblea General.

II. Sesiones extraordinarias: reuniones cuya finalidad consiste en desahogar asuntos que ameriten atención inmediata, las cuales se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar establecido en la convocatoria que para tal efecto expida el Secretario.

El COPLADEMUN deberá sesionar de manera ordinaria al menos una vez en el trimestre, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario.

Artículo 22. La convocatoria a las sesiones ordinarias deberá emitirse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a solicitud de la o el Presidente del COPLADEMUN.

En el caso de las sesiones extraordinarias se convocará en el momento que sea necesario, a petición de algún integrante y considerando la urgencia del tema a tratar.

La convocatoria para ambas sesiones deberá contener el orden del día, y en su caso los anexos documentales para su revisión previa.

Artículo 23. En cada asamblea, el Secretario del COPLADEMUN pasará lista de asistencia para verificar el quórum legal requerido para sesionar, previo a la lectura del orden del día para su aprobación y el desahogo de los puntos.

De no existir quórum, se convocará a sesión por segunda ocasión dentro de los dos días hábiles siguientes, en cuyo caso se cumplirán las mismas formalidades señaladas con anterioridad.

Artículo 24. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto aprobatorio de las y los integrantes asistentes a las sesiones, quedando asentados en las actas correspondientes, mismas que deberán ser firmadas al calce y al margen por los participantes en la Asamblea General.

En caso de empate en la votación de acuerdos, la o el Presidente del COPLADEMUN tendrá voto de calidad, siempre y cuando prevalezca el beneficio del desarrollo del municipio.

Artículo 25. Una vez instalado el COPLADEMUN, se deberá realizar la primera sesión ordinaria de la Asamblea General para dar a conocer el presente Reglamento, la organización, funcionamiento y establecer el programa de trabajo del Consejo.

De igual forma deberán consignarse las acciones coordinadas con el Ayuntamiento, para contribuir en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso, acordar la metodología para las adecuaciones y modificaciones que procedan, a efecto de ajustarse a los lineamientos rectores correspondientes a los Planes Nacional y Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese para su difusión y cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Ing. Álvaro Gómez Flores
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Lic. Edwing Eduardo González Fernández
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA, VER.

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM) DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria en el Municipio de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno de un Municipio, integrado por la o el Presidente Municipal, Síndica o Síndico Único, Regidoras y Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable;

II. Asamblea Comunitaria: La forma de reunión de las y los miembros o integrantes de una colectividad, comunidad o centro de población para discutir y decidir respecto a cuestiones de interés común;

III. Asamblea General: Órgano deliberativo del Consejo de Desarrollo Municipal;

IV. Cabildo: La forma de reunión del Ayuntamiento donde se resuelven de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;

V. CDM o Consejo: El Consejo de Desarrollo Municipal;

VI. Comités de Contraloría Social: Órganos de supervisión y vigilancia de obras y acciones municipales, constituidos por ciudadanos beneficiarios de las mismas;

VII. FIS MDF: El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

VIII. Programa de Inversión del FIS MDF: Documento que incluye datos básicos de obras y acciones a realizar en un ejercicio fiscal, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF), aprobadas por el Consejo; y

IX. ORFIS: Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 3. El Consejo de Desarrollo Municipal es un órgano de planeación, programación, seguimiento, control y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales 20, 21 y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz.

Artículo 4. Son atribuciones del CDM:

- I. Establecer las obras y acciones a realizarse con el FISMDF;
- II. Aprobar el Programa de Inversión del FISMDF;
- III. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la planeación y desarrollo de las obras y acciones del Fondo;
- IV. Seleccionar y apoyar las obras y acciones a realizar con cargo al Fondo, con base en las propuestas que hagan las y los Consejeros Comunitarios;
- V. Participar en el seguimiento, control y evaluación del Fondo;
- VI. Promover e impulsar la integración de Comités de Contraloría Social para la vigilancia de obras realizadas con el FISMDF; y
- VII. Ordenar y sistematizar las demandas sociales presentadas por las y los Consejeros Comunitarios.

Artículo 5. El Consejo de Desarrollo Municipal se integra por:

- I. Un Presidente, representado por la o el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario, a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con derecho a voz.
- III. Un Vocal de Control y Vigilancia, representado por una ciudadana o ciudadano electo entre las Consejeras y Consejeros Comunitarios.
- IV. 8 Consejeras y Consejeros Comunitarios, ciudadanas o ciudadanos elegidos en asamblea como representantes de los centros de población del Municipio.
- V. Consejeras y Consejeros, representados por la Síndica o Síndico Único, Regidoras y Regidores.

Las y los integrantes del Consejo tienen derecho a voz y voto, a excepción del Secretario quien sólo tiene derecho a voz.

Los cargos dentro del Consejo de Desarrollo Municipal son de carácter honorífico, por lo que ninguno de sus integrantes recibirá o exigirá retribución económica o en especie.

Artículo 6. El CDM contará con el apoyo de un grupo de asesores, conformado por la o él Tesorero Municipal, la o él Director de Obras Públicas y la o él Titular del Órgano de Control Interno; así como de los titulares de las áreas administrativas que se consideren necesarias para respaldar las resoluciones del Consejo, los cuales sólo tendrán derecho a voz.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS COMUNITARIOS

Artículo 7. El Ayuntamiento a través de la Secretaría y en coordinación con la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal, debe emitir la convocatoria dirigida a los habitantes de las diferentes demarcaciones del Municipio, para que en elecciones abiertas y democráticas elijan a las y los Consejeros Comunitarios.

Artículo 8. Para ser Consejera o Consejero Comunitario se requiere:

I. Ser habitante del Municipio y acreditar una residencia no menor a un año en la localidad, comunidad, congregación, ranchería, colonia, barrio o manzana donde pueda resultar elegible como Consejera o Consejero Comunitario;

II. Ser mayor de edad;

III. Preferentemente saber leer y escribir;

IV. No desempeñar empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal;

V. No ser proveedor, prestador de servicios o contratista del Ayuntamiento;

VI. No tener lazo de parentesco consanguíneo, afinidad o civil con algún servidor público municipal que forme parte del CDM;

VII. No tener intereses económicos o políticos en la Administración Pública Municipal;

VIII. No ser ministro de algún culto religioso; y

IX. No ser dirigente de algún partido u organización política.

Una vez que la Autoridad Municipal dé por terminado el proceso de elección, convocará por escrito a las y los Consejeros Comunitarios de los centros de población del Municipio a la sesión de instalación del CDM.

Artículo 9. El Consejo se instalará al inicio de cada periodo constitucional municipal en sesión de Cabildo, la cual deberá realizarse a más tardar en la primera semana de marzo, rindiendo protesta las y los Ediles, el Secretario, las y los Consejeros Comunitarios, y la o el Vocal de Control y Vigilancia, formalizándose mediante el acta respectiva.

El cargo de Vocal de Control y Vigilancia recaerá en uno de las y los Consejeros Comunitarios, quien será elegido en esta sesión, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los mismos.

Artículo 10. Las y los Consejeros Comunitarios se ratificarán, o en su caso, se sustituirán al inicio de cada ejercicio fiscal, en sesión de Cabildo efectuada para tal fin, a más tardar en la segunda quincena de febrero.

En caso de sustitución de Consejeras o Consejeros Comunitarios, se emitirá la convocatoria y se efectuará la elección correspondiente, en términos de lo señalado en los artículos 7 y 8 de este Reglamento.

Artículo 11. Son causas de sustitución de una Consejera o Consejero Comunitario:

- I. A solicitud expresa de la ciudadana o ciudadano;
- II. La muerte o enfermedad que impida el desempeño de sus funciones;
- III. No asistir a dos sesiones de Asamblea General de manera consecutiva, teniendo conocimiento de la respectiva convocatoria;
- IV. El cambio de residencia a una localidad distinta a la que representa;
- V. El incumplimiento de alguno de los requisitos para ser integrante; y
- VI. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.

Artículo 12. Para asegurar el adecuado funcionamiento del CDM, el Ayuntamiento deberá:

- I. Elaborar y publicar las convocatorias para la selección de las y los Consejeros Comunitarios y la instalación del CDM;
- II. Instalar el CDM en sesión de Cabildo a más tardar en la primera semana de marzo, y documentarle mediante la suscripción del acta que consigne el procedimiento de elección de sus integrantes;
- III. Convocar y capacitar a los integrantes del CDM, respecto a su organización y el desempeño de sus funciones;
- IV. Proporcionar la información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que facilite a las y los Consejeros Comunitarios realizar sus tareas de manera efectiva;
- V. Establecer el mecanismo de registro de solicitudes de obras y acciones, propuestas por las y los Consejeros Comunitarios, así como los criterios para su selección;
- VI. Integrar el Programa de Inversión del FISMDF con las obras y acciones acordadas previamente en Asamblea General del CDM;

VII. Implementar un mecanismo para la captación, atención y seguimiento de las quejas y denuncias presentadas por las y los Consejeros Comunitarios y la ciudadanía;

VIII. Difundir entre la población los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, de acuerdo con la normatividad expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y

IX. Generar y conservar la evidencia documental de las actividades relacionadas con la integración, organización y funcionamiento del CDM.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CDM

Artículo 13. Las integrantes del CDM, tendrán las siguientes obligaciones comunes:

I. Asistir a la Asamblea General y ejercer su derecho de voz y voto;

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en la Asamblea General del CDM;

III. En el ámbito de su competencia, firmar las actas de Asamblea General, y demás documentación requerida por la normatividad vigente para la aplicación de los recursos del FIS MDF;

IV. Asistir a la capacitación convocada por el Ayuntamiento con el fin de recibir información, asesoría, herramientas, y esquemas de comunicación que les permitan realizar sus tareas de manera efectiva; y

V. Aprobar y dar seguimiento al Programa de Inversión del FIS MDF.

Artículo 14. El Presidente del CDM deberá:

I. Convocar y presidir la Asamblea General del CDM;

II. Hacer del conocimiento de los Consejeros Comunitarios en Asamblea General, la información relativa los recursos del FIS MDF asignados al Municipio en cada ejercicio fiscal;

III. Someter a consideración de la Asamblea General del CDM, las solicitudes de obra y acciones, recibidas directamente de la población del Municipio, o a través de los Consejeros Comunitarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Desarrollo Social, Lineamientos y Catálogo de Acciones del FAIS, y el Plan Municipal de Desarrollo;

IV. Someter a consideración de la Asamblea General del CDM, las causas de modificaciones o cancelaciones de obras o acciones consignadas en el Programa de Inversión aprobado;

V. Realizar con las y los Consejeros Comunitarios, la entrega de obras a los beneficiarios; y

VI. Realizar las actividades que resulten de los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la aplicación de la normatividad para la operación del FIS MDF.

Artículo 15. Las y los Consejeros Comunitarios deberán:

- I. Representar a sus comunidades en la Asamblea General del CDM;
- II. Presentar y someter a consideración de la Asamblea General del CDM, las propuestas de obras y acciones de acuerdo con las necesidades de las comunidades que representan, para su inclusión en el Programa de Inversión del FISMDF;
- III. Solicitar al Ayuntamiento, la información necesaria para aclarar las dudas planteadas por su comunidad, derivadas de la ejecución de obras o acciones;
- IV. Participar en la aprobación y seguimiento al Programa de Inversión del FISMDF;
- V. Hacer del conocimiento del Vocal de Control y Vigilancia, por escrito y con evidencia documental y/o fotográfica, las irregularidades detectadas en la ejecución de obras y acciones con recursos del FISMDF en su comunidad;
- VI. Fomentar las actividades de contraloría social en el centro de población que representa;
- VII. Participar en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones ejecutadas con recursos del FISMDF en su localidad; y
- VIII. Realizar las actividades que resulten de los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la aplicación de la normatividad para la operación del FISMDF.

Artículo 16. El Vocal de Control y Vigilancia deberá:

- I. Verificar con el apoyo de las y los Consejeros Comunitarios, que el Programa de Inversión del FISMDF, y en su caso, las modificaciones al mismo, se ejecute de conformidad con los plazos, montos y metas acordados en Asamblea General;
- II. Firmar en representación de las y los Consejeros Comunitarios la documentación relacionada con el seguimiento, control y evaluación del FISMDF;
- III. Hacer del conocimiento de la Asamblea General, del Órgano Interno de Control Municipal, del ORFIS o de la autoridad competente las irregularidades detectadas en la aplicación del FISMDF, para su atención;
- IV. Elaborar en consenso con las y los Consejeros Comunitarios, una evaluación del cumplimiento del Programa de Inversión del FISMDF, en términos de los montos aplicados, plazos cumplidos y metas alcanzadas, para su presentación en la Asamblea General; y
- V. Realizar las actividades que resulten de los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la aplicación de la normatividad para la operación del FISMDF.

Artículo 17. El Secretario del CDM deberá:

- I. Emitir la convocatoria y organizar en coordinación con la Jefatura de Participación Ciudadana, las elecciones de las y los Consejeros Comunitarios en su demarcación municipal;
- II. Expedir a solicitud del Presidente, la convocatoria para la Asamblea General del CDM;
- III. Levantar las actas que respaldan los acuerdos tomados en la Asamblea General;

IV. Recibir de las y los Consejeros Comunitarios los puntos a incluir en el orden del día, las solicitudes de intervención y programar su participación en las sesiones de la Asamblea General;

V. Conservar y resguardar la documentación generada por el Consejo; y

VI. Realizar las actividades que resulten de los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la aplicación de la normatividad para la operación del FISMDF.

Artículo 18. Los asesores del CDM deberán:

I. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y a las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento, cuando sea requerido y ejercer su derecho a voz;

II. Informar al CDM sobre los lineamientos y normatividad vigente para la aplicación del FISMDF;

III. Emitir en el ámbito de su competencia opinión financiera, administrativa, técnica, de control y evaluación, sobre los asuntos expuestos en la Asamblea General;

IV. Elaborar en el ámbito de su competencia, la documentación derivada de la planeación, aplicación y seguimiento del FISMDF;

V. Asistir a la capacitación relacionada con el funcionamiento del CDM; y

VI. Realizar las actividades que resulten de su participación en el CDM, de los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la aplicación de la normatividad para la operación del FISMDF, así como los inherentes a su cargo.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del CDM y se conducirá con una visión democrática y representativa, con la libre participación de todas y todos sus integrantes.

En la Asamblea General se tomarán los acuerdos relativos a la aplicación de los recursos del FISMDF

Los acuerdos tomados en Asamblea General, deberán formalizarse mediante la suscripción del acta correspondiente.

Para la realización de la Asamblea General, se requiere como mínimo la asistencia de la mitad más uno de las y los Ediles; así como la mitad más uno de las y los Consejeros Comunitarios.

Artículo 20. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I. Sesiones ordinarias: reuniones cuya finalidad es aprobar la documentación relacionada con la aplicación del FISMDF, o dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos, efectuándose por lo menos una de manera trimestral, en la fecha, hora y lugar que se acuerde en la Asamblea anterior.

II. Sesiones extraordinarias: reuniones cuya finalidad consiste en desahogar asuntos que ameriten atención inmediata, las cuales se llevarán a cabo en la fecha, hora y lugar establecido en la convocatoria.

Artículo 21. La convocatoria a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias deberá emitirse cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a solicitud de la o el Presidente del CDM o por su conducto, a petición de algún Consejero.

Ambos casos, se entregará la documentación requerida para el desarrollo de la sesión, recabando el acuse de recibo por parte de las y los integrantes del Consejo en la convocatoria.

Artículo 22. En cada sesión se pasará lista de asistencia para verificar el quórum legal requerido para sesionar, mismo que será declarado por el Secretario, previo a la lectura del orden del día para su aprobación y el desahogo de los puntos.

De no existir quórum se convocará a sesión por segunda ocasión dentro de los dos días hábiles siguientes, en cuyo caso se cumplirán las mismas formalidades señaladas con anterioridad.

Artículo 23. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las y los asistentes, y serán de observancia obligatoria para todas y todos los integrantes del CDM, quedando asentados en las actas correspondientes, mismas que deberán ser firmadas al calce y al margen por las y los participantes en la Asamblea General.

En caso de empate en la votación de acuerdos, la o el Presidente del CDM tendrá voto de calidad.

Artículo 24. Una vez instalado el Consejo, se deberá realizar la primera sesión ordinaria de la Asamblea General, a más tardar en la primera semana de marzo, en la cual se dará a conocer la organización y funcionamiento del CDM y su reglamento, se revisará la normatividad aplicable al FIS MDF, y se establecerá la agenda anual de actividades, consignándose como primer punto, la solicitud a las y los Consejeros Comunitarios de las obras y acciones necesarias en sus comunidades, para su entrega a la o el Presidente del Consejo, con al menos 5 días hábiles anteriores a la fecha de la siguiente sesión de la Asamblea General.

Artículo 25. En la segunda sesión ordinaria de la Asamblea General, efectuada a más tardar en la segunda quincena de marzo, se analizarán y seleccionarán las obras y acciones, presentadas por las y los Consejeros Comunitarios y las Autoridades Municipales, con la finalidad de integrar y aprobar en la misma sesión, el Programa de Inversión del FIS MDF.

Artículo 26. En caso de existir cancelaciones, ampliaciones, disminuciones o cambios en obras o acciones, montos, metas o modalidades de ejecución, que modifiquen el Programa de Inversión del FIS MDF original, el Consejo sesionará para aprobar los ajustes correspondientes.

Artículo 27. Durante la primera quincena del mes de enero posterior al ejercicio concluido, y tratándose del último año de administración municipal, en la segunda quincena de diciembre, el Consejo sesionará para aprobar el Cierre de Ejercicio del Programa de Inversión del FIS MDF.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese para su difusión y cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Ing. Álvaro Gómez Flores
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Lic. Edwing Eduardo González Fernández
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica.

folio 0192

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoficialveracruz@hotmail.com